

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Población de Campos, de la provincia de Palencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo, cortado; primero, de gules, la cruz, de ocho puntas de plata (Malta); segundo, de sinople, la cigüeña, de plata, picada y membrada de gules y manchada de sable. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA

1056

REAL DECRETO 2913/1980, de 17 de octubre, por el que se aprueba el escudo heráldico municipal del Ayuntamiento de Bonares, de la provincia de Huelva.

El Ayuntamiento de Bonares (Huelva) acordó adoptar un escudo heráldico municipal para recoger aquellos elementos que constituyeran el símbolo perdurable de la Historia de la villa. Encargado el proyecto al Cronista de Armas, después de los estudios que aparecen en la Memoria, llegó a la conclusión de que, con arreglo a las normas de la heráldica, podía organizarse de la siguiente manera: En campo de sinople, una cabeza de lince en oro, manchada de sable y con las defensas de plata, acompañada de cuatro pámpanos, de oro, uno en cada cantón. Y al timbre, corona real cerrada.

El expediente se tramitó con arreglo a las normas legales y reglamentarias vigentes; la Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, y la Dirección General de Administración Local propuso de aprobación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el escudo heráldico municipal, adoptado por el Ayuntamiento de Bonares, de la provincia de Huelva, que queda organizado del siguiente modo: De sinople, una cabeza de lince, en oro, manchada de sable y con las defensas de plata, acompañado de cuatro pámpanos, también de oro uno en cada cantón. Y por timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA

1057

REAL DECRETO 2914/1980, de 21 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Carbonero de Ahusin, perteneciente al municipio de Armuña, de la provincia de Segovia.

La mayoría de los vecinos cabezas de familia de la localidad de Carbonero de Ahusin, perteneciente al municipio de Armuña, de la provincia de Segovia, elevaron solicitud para que el mencionado núcleo de población que en su día constituyó municipio independiente hasta su incorporación al de Armuña por Decreto novecientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de seis de abril, adquiriera la condición de Entidad Local Menor, alegando al efecto que cuenta con población, territorio y patrimonio a tales fines, estando separado de otros núcleos urbanos.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, actualmente vigente, y durante el período reglamentario de información pública a que estuvo sometida la solicitud vecinal no se produjo reclamación alguna.

Han informado en sentido favorable, las autoridades locales, Ayuntamiento de Armuña y Gobierno Civil, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto que el núcleo de Carbonero de Ahusin reúne los requisitos prevenidos en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y que cuenta con suficiente patrimonio, para cuya administración directa e independiente está justificada cumplidamente que se cree la Entidad Local Menor solicitada.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del

Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Carbonero de Ahusin, perteneciente al municipio de Armuña, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA

1058

REAL DECRETO 2915/1980, de 21 de noviembre, por el que se declara de urgente ocupación por la Diputación Foral de Navarra, a efectos de expropiación forzosa, los bienes necesarios para la ejecución de las obras del proyecto de conducción de abastecimiento de aguas «Mendillorri-Sur-Oeste», en la ciudad de Pamplona.

Por la Diputación Foral de Navarra, en sesión celebrada el cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, se acordó instruir expediente expropiatorio de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto de obras de conducción de aguas para el abastecimiento público de Pamplona «Mendillorri-Sur-Oeste», designando beneficiario de la expropiación al Ayuntamiento; proyecto de obras que fue aprobado definitivamente por la expresada Diputación Foral en sesión de trece de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. Por acuerdo de ocho de mayo de mil novecientos ochenta la citada Diputación solicita ante el Consejo de Ministros la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

La finca a la que se concreta la declaración de urgente ocupación ha sido determinada con los datos suficientes para su identificación en la relación confeccionada al efecto que obra en el expediente, la que, sometida a información pública en su momento procesal oportuno, se presentó un escrito de alegaciones, que fue desestimado por la Corporación.

La ejecución del proyecto de obras, con la urgente ocupación de la finca a expropiar, se estima inaplazable en base a la necesidad de normalizar el suministro de agua potable de Pamplona, servicio que resulta insuficiente en algunas zonas de la población, pretendiéndose con la expresada obra disponer de un caudal mayor de agua.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar a la Diputación Foral de Navarra para que aplique este excepcional procedimiento de urgencia en la ocupación de la finca afectada por la ejecución del proyecto de obras de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por la Diputación Foral de Navarra la finca concretada e individualizada en la relación de bienes obrantes en el expediente administrativo instruido al efecto, necesaria para la ejecución del proyecto de obras de conducción de abastecimiento de aguas «Mendillorri-Sur-Oeste», en la ciudad de Pamplona.

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA

1059

REAL DECRETO 2916/1980, de 21 de noviembre, por el que se aprueba la segregación del núcleo de población de Cuevas del Campo, perteneciente al municipio de Zújar, provincia de Granada, para posteriormente constituirse en un nuevo municipio, con la denominación de Cuevas del Campo, y teniendo su capitalidad en el citado núcleo de población.

La mayoría de los vecinos residentes del núcleo urbano de Cuevas del Campo, perteneciente al municipio de Zújar (Granada), solicitaron la segregación del mismo del término muni-

cial al que pertenece, para su constitución en un nuevo municipio, con la denominación de Cuevas del Campo y capitalidad en el citado núcleo urbano, alegando en apoyo de su pretensión, entre otras razones, la distancia a la que se encuentra de Zújar dieciocho kilómetros, y que cuenta con población, territorio y riqueza imponible suficiente para sostener los servicios municipales obligatorios. El Ayuntamiento de Zújar adoptó acuerdo, con quórum legal, no oponiéndose a la segregación indicada.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, apreciándose que en el mismo se acredita que el núcleo urbano de Cuevas del Campo cuenta con territorio, población y riqueza imponible bastantes para sostener los servicios municipales obligatorios, y que el municipio de Zújar, dada su población y extenso término municipal, no quedará privado de las condiciones necesarias para atender a sus servicios.

Autoridades locales, Servicios provinciales del Estado, Diputación Provincial y Gobierno Civil de Granada emitieron informes favorables para la petición de segregación y ulterior constitución del nuevo municipio de Cuevas del Campo.

Por todo ello, y estimando que debe respetarse la voluntad popular, se puede acceder a que se constituya en un nuevo e independiente municipio el núcleo de población de Cuevas del Campo, previa segregación del de Zújar, provincia de Granada, a tenor de lo preceptuado por los artículos quince y dieciocho punto dos de la Ley de Régimen Local; cinco, diez y trece del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del núcleo de población de Cuevas del Campo, perteneciente al municipio de Zújar, provincia de Granada, para su ulterior constitución en un nuevo municipio independiente que se denominará Cuevas del Campo y tendrá su capitalidad en dicho núcleo de población.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de esta Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA

1060

ORDEN de 15 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 10 de abril de 1979 y se nombra a don Francisco Aponte Díaz Interventor de Fondos en propiedad del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Aponte Díaz contra resolución del Ministerio del Interior sobre nombramiento de Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional por sentencia de 10 de abril de 1979 falló en el sentido de anular el nombramiento definitivo en propiedad de don Basilio Míguez Palacios contra Interventor de Fondos del expresado municipio, acordado por Orden de 7 de julio de 1972, declarando quienes son los integrantes de la terna de concursantes para dicha plaza y disponiendo se procediese por la Administración Central al nombramiento por la vacante.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 103 y concordantes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1957, y en ejecución del mencionado fallo,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Anular el nombramiento de don Basilio Míguez Palacios como Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), el cual deberá cesar en dicho cargo.

Segundo.—Otorgar nombramiento definitivo en propiedad en el concurso convocado por Resolución de la Dirección General de Administración Local de 18 de octubre de 1971 para la expresada plaza a favor de don Francisco Aponte Díaz, integrante de la terna de concursantes para la misma.

Tercera.—El funcionario nombrado deberá tomar posesión de su nuevo cargo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Las Corporaciones Municipales interesadas deberán remitir a la Dirección General de Administración Local certificaciones de las actas de cese de los funcionarios, así como del acta de posesión del nombrado, dentro de los cinco días siguientes como máximo a aquel en que tubiera lugar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de las Corporaciones afectadas y el de los interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1980.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

1061

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crea la plaza de Viceinterventor del Ayuntamiento de Jaén.

De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 71,1 y 83,1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y visto el acuerdo de la Corporación,

Esta Dirección General ha resultado crear la plaza de Viceinterventor del Ayuntamiento de Jaén, que se clasifica en primera categoría.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.

ADMINISTRACION LOCAL

1062

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1980, de la Diputación Provincial de Pontevedra, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, que con carácter de urgencia se incoó por esta excelentísima Diputación, para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 15/20 KV. de alimentación al C.T.A. de Canadelo, término municipal de Porriño, obra aprobada con cargo al programa de obras de electrificación rural para 1980, autorizada y declarada de utilidad pública en concreto por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra de fecha 28 de noviembre de 1979 y declarada de urgencia según lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto número 1663/1979, de 16 de junio, y prorrogado mediante el Real Decreto número 1967/1980, de 29 de agosto, siendo entidad beneficiaria de la expropiación «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

EDICTO

Expediente número 1

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación, de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Porriño y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 289, de 12 de diciembre de 1980; en el diario «Faro de Vigo» de 5 de diciembre de 1980, y en el «Diario de Pontevedra» del día 12 de diciembre de 1980, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en el correspondiente tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora que tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 18 de diciembre de 1980.—El Presidente.—7.737-2.